



Resolución Directoral

R.D. N° 2653 -2018-MTC/28

Lima, 10 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-298853-2017 del 13 de noviembre de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada al señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA, mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

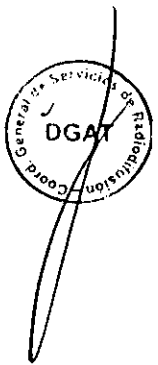
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03 del 16 de octubre de 2001, se otorgó al señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA, autorización por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco, cuyo plazo de vigencia venció el 4 de septiembre de 2012;

Que, mediante escrito de Visto, el señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03, en virtud a la procedencia de su solicitud de acogimiento al Decreto Supremo N° 006-2017-MTC;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;



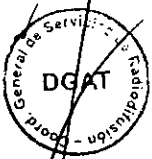
Que, el señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2014-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

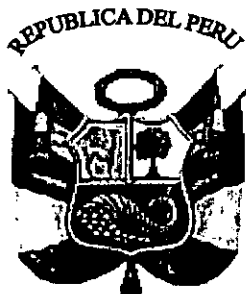


Que, el numeral 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;



Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D2 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que se clasifica como Primaria Clase D2 - Baja Potencia (en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 250 W.;



Resolución Directoral

además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 100 W., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 100 W;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

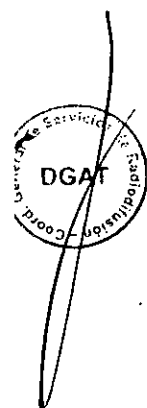
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de la parte II de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E;

Que, en virtud a la inspección técnica realizada el día 8 de julio de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 0500-2018), efectuada por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la planta transmisora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4641** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada al señor MARCO FLORES PFOCCOHUALATA mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco; cuya vigencia vencerá el 4 de septiembre de 2022; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto



Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada al señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 4 de septiembre de 2022.

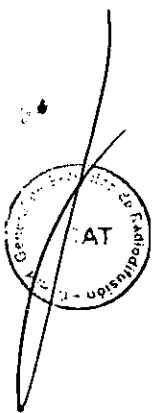
ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

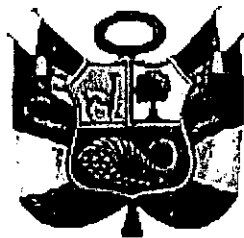
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación autorizada al señor MARIO FLORES PFOCCOHUALATA, mediante Resolución Viceministerial N° 916-2001-MTC/15.03, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora	: Desamparados S/N, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
	Coordenadas Geográficas



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

L.O.: 71° 40' 53.6"

L.S.: 13° 55' 12.6"

Clasificación de la Estación	: Primaria Clase D2 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.
Emisión	: 256KF8E
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

ARTÍCULO 7.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Atva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

